



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

Expediente Número: 118/20-2021/JL-I

**Operadora Cicsa S. A. de C. V.**

En el expediente laboral número 118/20-2021/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por el Ciudadano Aniseto Herrera Cantun, en contra de 1) Consorcio Tramo Dos S. A. de C. V. y 2) Operadora Cicsa S. A. de C. V. y quien o quienes resulten responsables y legítimos propietarios de la fuente de trabajo; con fecha 13 de junio de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de junio de 2023."

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) con la razón y cédula de notificación de fecha 07 de febrero de 2023 a las 13:50 horas, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 3) con el escrito de fecha 27 de febrero de 2022, signado por el ciudadano **Jesús Manuel Jaime Ruiz**, quien se ostenta como **Apoderado Legal de la moral denominada Operadora Cicsa, S.A de C.V.**, recibido por la oficialía de partes de este juzgado laboral de fecha 06 de marzo de 2023 a las 08:42 horas, por medio del cual expone sus defensas, excepciones y pruebas que pretenden rendir dentro del presente asunto Laboral; y 4) con el oficio número 4011/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de fecha 07 de marzo de 2023 y signado por la Doctora, Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual adjunta al mismo, el escrito de contestación de fecha 27 de febrero de 2023, junto con sus anexos y, el escrito de fecha 03 de marzo de 2023, ambos signado por el ciudadano Licenciado **Carlos Alberto Palafox**, quien se ostenta como Apoderado Legal de **Operadora Cicsa, S.A de C.V. -parte demandada-**. En consecuencia, Se acuerda:

**PRIMERO: No se reconoce Personalidad Jurídica.**

Este Juzgado Laboral, al hacer un análisis en la documentación adjunta, se da cuenta notoriamente que quien suscribe el escrito de contestación de demanda de fecha 27 de febrero de 2023, es el Licenciado Jesús Manuel Jaime Ruiz, mismo quien no acredita su personalidad como Apoderado Legal de la demandada "OPERADORA CICSA", S.A. DE C.V., tal y como lo establece el artículo 692 fracción III de la ley Federal del Trabajo, mismo que a la letra se transcribe:

**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello.

Si bien es cierto, el Licenciado Jesús Manuel Jaime Ruiz, exhibe el testimonio notarial número ochenta y seis mil ochenta y seis, libro tres mil ciento veinte, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, en la cual el poder que otorga "OPERADORA CICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado Alejandro Archundia Becerra, reservándose el ejercicio de los suyos, a favor de Jesús Manuel Jaime Torpey y otros, con poder general para pleitos y cobranzas, sin encontrarse en dicho testimonio el nombre plasmado del Licenciado Jesús Manuel Jaime Ruiz, mismo quien pretende ostentarse con el nombramiento antes referido.

En virtud de lo antes plasmado, de conformidad con lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Jesús Manuel Jaime Torpey, Mariana Jaime Torpey, Matilde Flores Mateos y Carlos Alberto Palafox Ramírez, como Asesores Legales del Licenciado Jesús Manuel Jaime Ruiz, quien se ostenta como Apoderado de la parte demandada.

**SEGUNDO: No se admite contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

Por lo mencionado en el punto anterior y al haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral demandada Operadora Cicsa, S.A de C.V.; diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada Operadora Cicsa, S.A de C.V., empezó a computarse el miércoles 08 de febrero de 2023 y finalizó el viernes 03 de marzo de 2023 a las 13:50 horas, al haber sido emplazada el martes 07 de febrero de 2023 a las 13:50 horas.

**TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que la moral demandada Operadora Cicsa, S.A de C.V., no diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, dentro del término concedido; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de estrados o boletín electrónico, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**CUARTO: Análisis concreto de la no admisión de la contestación de la demanda.**

Se observa de autos, que de acuerdo con los documentos y escrito adjuntos en el oficio número 4011/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de fecha 07 de marzo de 2023 y signado por la Doctora, Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dentro de los cuales, el ciudadano Licenciado, Carlos Alberto Palafox, es quien se ostenta como Apoderado Legal de la parte demandada Operadora Cicsa, S.A de C.V., sin contar con personalidad reconocida hasta la presente fecha dentro del presente asunto Laboral, manifiesta en su escrito de fecha 03 de marzo de 2023, lo siguiente:

"...Adjunto encontraron escritos que intenté presentar por medio de la oficiala de partes que se encuentra en la casa de justicia, donde llevaba varios escritos y solo me aceptado uno solo de los tres que yo llevaba para presentar en nombre de mis representadas.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Bajo el argumento de que solo hasta las siete de la noche me pueden recibir, dejaron de atenderme diciéndome que solo para huelgas había una persona designada por la juez laboral, y que no se había designado ninguna mesa de termino y que tenían instrucciones de no recibir escritos después de las siete.

Pedí entonces que me mostraran el acuerdo que determinaba tal situación y se limitaron a decirme que el artículo 716 de la Ley Federal del Trabajo, establece los horarios de los juzgados laborales, argumento que deriva de una interpretación ilegal y contradictoria que viola los derechos de los justiciables ya que ese precepto se refiere a horas hábiles para la tramitación de los diversos procedimientos que prevé dicha ley, pero no puede interpretarse ese artículo para dejar nugatorio el precepto legal que determina que los términos se computan por 24 horas, es algo totalmente distinto..." (sic)

Ahora bien, este Juzgado Laboral, dentro de la promoción número 1649, del oficio número 4011/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, visualiza que dentro de la Copia certificada del Instrumento Notarial número ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho (89.898), pasada ante la Fe del Notario Público Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, de fecha 30 de marzo de 2021, en el que se hace constar el poder que otorga OPERADORA CICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado Alejandro Alejandro Archundia Becerrera, reservándose el ejercicio a favor de los señores Carlos Alberto Palafox Ramírez y otros, sin encontrarse plasmado tampoco, el nombre del Licenciado Jesús Manuel Jaime Ruiz, por lo tanto, dichas manifestaciones realizadas por el ciudadano Carlos Alberto Palafox Ramírez, sin personalidad reconocida ni otorgada en el presente asunto Laboral, tal y como se hizo mención en el PUNTO PRIMERO del presente proveído, se determina que quien se ostenta como el Apoderado Legal de Operadora Cicsa, S.A de C.V., y quien pretende a través del Licenciado Jesús Manuel Jaime Ruiz<sup>1</sup>, el cual tampoco cuenta con personalidad reconocida, por no haber anexado el documento idóneo, es el mismo quien da contestación de la demanda de manera extemporánea, ya que la fecha y la hora límite que tenían era el día 03 de marzo de 2023, a las 13:50 horas en la oficialía de partes de este Juzgado Laboral; y no así en la oficialía de partes común, ni el día 06 de marzo de 2023.

Esto de conformidad con la **fracción I del numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo en vigor**, que a la letra se transcribe: **"...Artículo 747.-** Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

- I. Las personales: el día y hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación, salvo disposición en contrario en la Ley; ..." (sic)

(Lo subrayado es propio)

Y se robustece lo antes vertido, con la siguiente tesis jurisprudencial VIII.1o.43 L, con registro digital: 187368, Novena Época, misma que a la letra se transcribe:

**"...TÉRMINOS PROCESALES EN MATERIA LABORAL. EN EL CÓMPUTO RELATIVO LOS DÍAS HÁBILES SERÁN CONTADOS DE LAS VEINTICUATRO A LAS VEINTICUATRO HORAS, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

En materia de cómputo de los términos procesales, ha de observarse lo que al respecto se previene en el título catorce, capítulo VI, de la codificación laboral, pues en tal apartado no sólo se dispone en su artículo 733 que los términos comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento, sino que además, en su artículo 736 se señala expresamente la forma de hacer el conteo de los mismos, al señalar que: "Para computar los términos, los meses se regularán por el de treinta días naturales; y los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas naturales, contados de las veinticuatro a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en esta ley."; de donde se sigue que por imperativo de la propia legislación adjetiva laboral, los días se considerarán íntegramente, esto es, de veinticuatro horas. No obsta para lo que se expone, el argumento en el sentido de que los plazos en comento deben computarse a partir de la hora en que se practicó la notificación, porque el artículo 747 de la prenombrada legislación obrera, en su fracción I, dispone que las notificaciones personales surten sus efectos el día y hora en que se practican, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación; pues al respecto debe indicarse que la norma de referencia es clara en cuanto a que dicha regla ha de aplicarse para poder discernir el margen a partir de cuándo las notificaciones personales surten efectos, pero obvio es que la aplicación de la misma no es susceptible de ser extensiva al ámbito del cómputo de los términos procesales, porque de esto se ocupa precisamente el capítulo VI ya citado, mientras que el numeral 747 se encuentra dentro del capítulo VII, correspondiente a las notificaciones; adoptar criterio diverso implicaría mezclar normas que atañen a figuras procesales distintas, con la consecuente incongruencia en su aplicación..." (sic).

### **QUINTO: Programación y citación para audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **Lunes 19 de junio de 2023, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a **las partes involucradas en este asunto laboral siendo la parte actora, el ciudadano Aniseto Herrera Cantún y las morales Consorcio Tramo Dos S.A de C.V. y Operadora Cicsa, S.A de C.V.**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090**, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 03 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandadas-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarlos que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por**

<sup>1</sup> No cuenta con personalidad reconocida dentro del presente asunto Laboral, tal y como fuera referido en el punto Primero del presente proveído.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se le autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

**SEXO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO: Devolución de documentos.**  
a) Operadora Cicsa. S.A de C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al Licenciado Jesús Manuel Jaime Ruíz y/o Licenciado Carlos Alberto Palafox Ramírez, las Escrituras Públicas Número 89898 de fecha 30 de marzo de 2021 y 86,086 de fecha 17 de junio de 2019, ambas pasadas ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público Número 233 de la Ciudad de México. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**OCTAVO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**NOVENO: Exhortación a conciliar.**

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**DÉCIMO: Notificaciones.**

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>Parte actora. El ciudadano Aniseto Herrera Cantun y la demandada 1) Consorcio Tramo Dos, S.A de C.V.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Parte demandada: 2) Operadora Cicsa, S.A de C.V.</li> </ul>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de junio de 2023.

*[Firma manuscrita]*  
Licenciado Mayra Silvea Calderon  
Aguarito y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

<sup>2</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.